JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

A despacho de la señora Juez el contenido de la documentación aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle), en la que refleja la inscripción del embargo en el bien inmueble perseguido a través de esta ejecución (ver cuaderno 2 digital)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), julio 21 de 2023

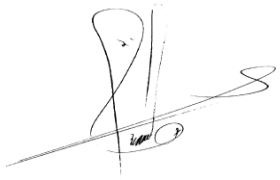

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 1252.-
"EJECUTIVO" - MENOR CUANTÍA" –S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2023-00039-00.-
DEMANDANTE: JORGE LUÍSGUZMÁN ORDÓÑEZ
DEMANDADA: GLORIA PATRICIA CABEZAS QUINTERO
(DECRETA SECUESTRO INMUEBLE, DISPONE NOTIFICACIÓN ACREEDOR HIPOTECARIO Y COLOCA CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCOS)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo de presente la instrumentación aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, obrante en el cuaderno 2 digital, de la cual se colige la **inscripción del embargo previo** que otrora decretó el Juzgado por cuenta de

este proceso **"EJECUTIVO"** adelantado por el señor **JORGE LUÍS GUZMÁN ORDÓÑEZ,** mismo que ha recaído de manera satisfactoria sobre el predio distinguido con la **Matrícula Nro. 375-72955**, denunciado como de propiedad de la demandada **GLORIA PATRICIA CABEZAS QUINTERO,** se torna necesario y legal ordenar lo propio para el **SECUESTRO** del mencionado **INMUEBLE**; por lo que debe disponerse entonces la comisión respectiva, para efectos de la diligencia con la cual quedará perfeccionada la cautela deprecada.

En ese orden de ideas, ante la observancia del resultado positivo de la inscripción del embargo otrora dispuesto y la viabilidad de la aprehensión, ordenará esta Operadora Judicial el nombramiento del **SECUESTRE** para el predio sujeto a registro líneas atrás referenciado, **DESIGNANDO** para tal propósito a uno de los Auxiliares de la Justicia perteneciente a la Lista del Distrito Judicial de Pereira (Rda.), toda vez que en este Circuito y sus aledaños, correspondientes al Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (Valle), no se posee Lista de Auxiliares de la Justicia, en el rango de Secuestre, Categoría 2.-

No obstante, como quiera que el inmueble distinguido con la Matrícula Nro. 375-8242, según la documentación reseñada, soporta un gravamen hipotecario a favor del señor **HÉCTOR FABIO AGUDELO VARGAS,** según la anotación Nro. 011 del certificado de tradición correspondiente a dicho bien inmueble; resulta necesario entregarle aplicación a lo previsto en el artículo 462 del Compendio General Adjetivo, para darle la oportunidad al aludido acreedor hipotecario de hacer valer sus derechos con relación al predio objeto de aprisionamiento, lo que deberá efectuar en la forma y términos que el canon en mientes establece. Entonces, se exhortará al extremo activo para que surta lo propio de su resorte con el fin de lograr la notificación requerida.

De otro lado, se considera oportuno colocar en conocimiento de la parte actora el contenido de las respuestas suministradas por las diferentes entidades crediticias, las cuales hacen relación a las medidas cautelares igualmente otrora decretadas en estas diligencias.

Tomando en pie lo dicho, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR que se lleve a cabo el **SECUESTRO** del **BIEN INMUEBLE** identificado con la **Matrícula Nro. 375-72955** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle), perteneciente a la demandada **GLORIA PATRICIA CABEZAS QUINTERO,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31'404.917; bien inmueble aquel que corresponde al predio urbano ubicado en la **Diagonal 21, calles 7 y 8, #7-34, actual, Lote 08, Manzana 18, urbanización "Terrazas del Llano IV Etapa" de Cartago (Valle).**

SEGUNDO: COMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL** de Cartago (Valle), para que lleve a efecto la diligencia de **SECUESTRO** del **INMUEBLE** referenciado en el numeral que antecede, haciendo uso para tal fin de la potestad regulada en el inciso 3°, del artículo 38 del Código General Adjetivo. El comisionado queda facultado para fijar día y hora para la práctica de la diligencia; fijarle honorarios al secuestre por su asistencia a la diligencia; advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado y; **NOTIFICARLE** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la diligencia, deberá acreditar la **CAUCIÓN** pertinente que garantice su labor en esta litis, otrora exigida por el Consejo Superior de la Judicatura para ser designado como Auxiliar de la Justicia; debiéndose indicar, que se suministra al delegado la facultad de **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que estime pertinente, para consumar lo aquí dispuesto. **LÍBRESE** el exhorto de rigor.

TERCERO: DESIGNAR como **SECUESTRE, Categoría 2,** a uno de los Auxiliares de la Justicia perteneciente a la Lista del Distrito Judicial de Pereira (Rda.), por las razones anotadas en la motivación; debiéndose efectuar de forma rotativa.

CUARTO: NOTIFICAR al señor **HÉCTOR FABIO AGUDELO VARGAS** acerca de la existencia del gravamen hipotecario que milita a su favor, con relación al inmueble que aquí es objeto de medida cautelar, para que, si a bien lo tiene, haga valer sus derechos en la forma y términos del artículo 462 del Código General del Proceso. **ÍNSTASE** a la parte actora con el objeto que surta lo propio de su resorte al tenor de lo preceptuado en el numeral tercero, del canon 291 ibídem; debiéndose allegar constancia cotejada y sellada de lo actuado a este compaginario por parte de la empresa de servicio postal autorizada, para proceder de conformidad.

QUINTO: COLOCAR en conocimiento del extremo activo las diferentes comunicaciones expuestas por los banco locales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL